

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA STEFFIT VALENCIA CARVAJAL.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2024-00018-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta el BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT. 860.034.313-7. demanda ejecutiva contra STEFFIT VALENCIA CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.929.506 por el impago de las obligaciones contenidas en el pagaré electrónico No. 1082929506, del cual se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT No. 860.034.313-7, contra STEFFIT VALENCIA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.929.506 por las siguientes sumas de dinerarias:

1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$238.400.975) M/cte. correspondiente de la obligación contenida en el pagaré electrónico No.1082929506 de data 27 de mayo de 2022.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 27 de mayo de 2022 hasta el día 16 de noviembre de 2023 por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.705.776) M/cte.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero por concepto de capital, liquidados a la tasa máxima

legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

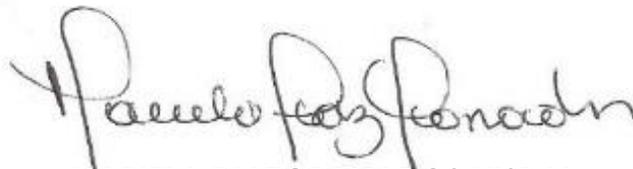
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora DANYELA REYES GONZALES como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Sao

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 24 de abril de 2024. |
| Secretaria, _____. |